

**EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,
POR MEDIO DEL PRESENTE,**

P U B L I C A:

La parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso Verbal Sumario Radicado # 2022 – 00257 de ROSA EFIGENIA RAMIREZ Vda ZULUAGA, promovido por RUBEN DARIO RAMIREZ ZULUAGA, que dice:

PRIMERO: ORDENAR la adjudicación de apoyos en favor de ROSA EFIGENIA RAMIREZ VDA DE ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.078.510., para lo siguiente:

1. El cuidado personal y para la administración de sus bienes a través de la representación de la titular del apoyo (Artículo 48 ley 1996).
2. Para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y la asistencia para enajenar y administrar bienes muebles e inmuebles (en los términos del Artículo 48 ley 1996)
3. Para las diligencias respecto a la reclamación de la mesada pensional y realizar las diligencias necesarias ante Colpensiones en representación de la titular del acto.

Estos dos (2) últimos, por el término de 5 AÑOS, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario.

SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá a la beneficiaria en cualquiera de los actos jurídicos anteriormente señalados y para la salvaguardias, es su hijo RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía 9.174.952, quien, en su gestión deberá responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, usando el criterio de mejor interpretación de la voluntad según la trayectoria de la vida de persona, gustos, e historia conocida, y en todo caso, cualquier otra consideración pertinente para el caso en concreto, conforme a la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. El apoyo adjudicado en el numeral 1 del ordinal primero de esta decisión, será por 5 años y se prolongarán automáticamente y el del numeral 2 y 3 por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado.

CUARTO: ADVERTIR al señor RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ que deberá tomar posesión como persona de apoyo para los actos jurídicos señalados, para lo cual deberá expresar su aceptación.

La posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular, previa aceptación del encargo.

QUINTO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice un BALANCE y lo entregue a la titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a) El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.
- b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.
- c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.

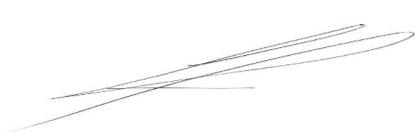
SEXTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente a los apoyos brindados será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: Sin condena en costas, por no ameritarse.

(fdo) JUAN DIEGO CARDONA SOSSA Juez”

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días.

El Santuario - Antioquia, 14 de marzo de 2023.



LUSA FERNANDA BARRERA MARULANDA
Secretaria